

Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) de las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;
- b) de la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;
- c) de las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

#### ARTÍCULO 27

Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 28

Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del Preámbulo, cada uno de los cuales se considerará caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

#### PROTOCOLO FINAL

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de las disposiciones encaminadas a obtener la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio se aplicarán a este Protocolo.

### 318 (IV). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe<sup>5</sup> del Consejo Económico y Social a la Asamblea General, y el informe<sup>6</sup> del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas),

*Reconociendo* el importante papel que el Fondo ha desempeñado en la estructura de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Fondo respecto al Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia, en virtud de la resolución 215 (III)<sup>7</sup> aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948.

2. *Exhorta* a las diversas organizaciones internacionales, tanto oficiales como privadas, interesadas en el problema de protección a la infancia, a que presten su colaboración al Fondo por todos los medios posibles;

3. *Felicita* al Fondo, actualmente en su tercer año de funcionamiento, por sus grandes esfuerzos humanitarios en Europa y en el Cercano Oriente, que actualmente se están extendiendo a Asia, América Latina y Africa, para proporcionar asistencia básica de valor permanente, mediante programas de alimentación, de asistencia médica y otros de carácter análogo, a millones de madres y niños;

4. *Advierte con preocupación* las necesidades urgentes de socorro a los niños, producidas como

<sup>5</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3.

<sup>6</sup> Véase el *Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia* presentado al Consejo Económico y Social en su noveno período de sesiones.

<sup>7</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 33.

resultado de la guerra y de catástrofes naturales, así como la gran necesidad de asistencia que, como ha demostrado la experiencia del Fondo, existe en los países insuficientemente desarrollados;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo, de consagrar en lo sucesivo una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa;

6. *Expresa* su satisfacción por el constante y generoso apoyo prestado al Fondo tanto por los gobiernos como por los particulares, que ascendió a cuarenta millones de dólares durante el pasado año;

7. *Señala a la atención* de los Miembros la urgente necesidad de conseguir nuevas contribuciones para permitir al Fondo la realización de su programa.

246a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1949.

### 319 (IV). Refugiados y apátridas

A

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el problema de los refugiados tiene alcance y carácter internacionales y que su solución definitiva sólo puede encontrarse en la repatriación voluntaria de los refugiados o en su asimilación en nuevas comunidades nacionales,

*Reconociendo* que la protección internacional a los refugiados incumbe a las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* la resolución 248 (IX) A<sup>8</sup> aprobada por el Consejo Económico y Social el 6 de agosto de 1949, el informe<sup>9</sup> del Secretario General del 26 de octubre de 1949, así como las comunicaciones del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados de 11 de julio<sup>10</sup> y 20 de octubre de 1949,<sup>11</sup>

*Considerando* que, en su resolución mencionada, el Consejo Económico y Social solicitó de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados que aseguraran la protección jurídica indispensable a los refugiados comprendidos en la competencia de la Organización Internacional de Refugiados, y recomendó que la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, determinara las funciones y disposiciones administrativas que debían preverse, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, para la protección internacional de los refugiados cuando la Organización Internacional de Refugiados cese en sus funciones,

1. *Decide* la creación, a partir del 1º de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente resolución, para desempeñar las funciones que en ellas se le señalan y cualquier otra función que la Asamblea General le confiera ocasionalmente;

<sup>8</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/C.3/527.

<sup>10</sup> Véase documento E/1392.

<sup>11</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/C.3/528.

2. *Decide* que, a menos que la Asamblea General tome otra decisión ulterior, no se cargarán al presupuesto de las Naciones Unidas otros gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado, y que todos los demás gastos derivados de las actividades del Alto Comisionado serán sufragados mediante contribuciones voluntarias;

3. *Invita* al Secretario General:

a) A redactar un proyecto detallado de medidas de aplicación de la presente resolución y de su Anexo, a comunicar este proyecto a los Gobiernos e invitarles a formular observaciones, y a presentar dicho proyecto al Consejo Económico y Social, en su undécimo período de sesiones, acompañado de las observaciones que hayan comunicado los Gobiernos;

b) A establecer, en colaboración con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un proyecto de presupuesto para el funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en 1951;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social:

a) A redactar, en su undécimo período de sesiones, un proyecto de resolución en el cual se incluyan las disposiciones relativas al funcionamiento de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, y a presentarlo a la Asamblea General para su examen durante el quinto período ordinario de sesiones;

b) A transmitir a la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, las recomendaciones que el Consejo juzgue adecuadas, concernientes a las definiciones del término "refugiado" que aplicará el Alto Comisionado;

5. *Decide* examinar nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, a fin de decidir si la Oficina del Alto Comisionado debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.

### *Anexo*

1. La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados deberá:

a) Ser instituida dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de manera que posea la independencia y el prestigio necesarios para permitir que el Alto Comisionado ejerza eficazmente sus funciones;

b) Ser financiada en el presupuesto de las Naciones Unidas; y

c) Recibir de las Naciones Unidas instrucciones de orden general según las modalidades que determine la Asamblea General.

2. Deberán adoptarse medidas para asociar a los Gobiernos interesados de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, a la obra emprendida por la Oficina del Alto Comisionado.

3. Las personas a las que se extenderá la competencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados serán, por el momento, los refugiados y personas desalojadas definidos en el Anexo I\* de la constitución de la Organización Internacional de Refugiados y, en lo sucesivo, aquellas personas que la Asamblea General pueda determinar periódicamente, incluyendo todas las personas comprendidas en la jurisdicción de la Oficina del Alto Comisionado de conformidad con los términos de las convenciones y acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea General.

\* Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 85.

4. El Alto Comisionado, a fin de fomentar, estimular y facilitar la ejecución de las soluciones más adecuadas para el problema de su incumbencia, deberá velar por la protección a los refugiados y personas desalojadas comprendidos en la competencia de la Oficina del Alto Comisionado:

a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales encaminados a proteger a los refugiados y vigilando su aplicación y proponiendo todas las modificaciones en ellos necesarias;

b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los Gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieren protección;

c) Asistiendo a los Gobiernos y a las organizaciones privadas en sus esfuerzos para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

d) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las instituciones privadas que se ocupan de la asistencia a los refugiados.

5. El Alto Comisionado repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos oficiales que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin. No podrá, sin embargo, recurrir a los Gobiernos o hacer un llamamiento general a fuentes no gubernamentales, a no ser con la aprobación previa de la Asamblea General. Las cuentas relativas a esos fondos deberán ser verificadas periódicamente por los auditores de las Naciones Unidas. Para conocimiento de la Asamblea General, el Alto Comisionado deberá hacer en su informe anual una exposición sobre su actividad en esta materia.

6. El Alto Comisionado tendrá a su cargo otras actividades, incluso repatriación y trabajos para el reantamiento de los refugiados, que la Asamblea General determine.

7. El Alto Comisionado deberá informar anualmente sobre su trabajo a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

8. La actividad del Alto Comisionado no tiene carácter político alguno, y se refiere, en principio, a los grupos y categorías de refugiados. En el cumplimiento de sus funciones, deberá:

a) Mantenerse en contacto permanente con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas, y recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados;

b) Entrar en contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupan de cuestiones de refugiados.

9. El Alto Comisionado deberá ser elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de tres años a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1951.

10. El Alto Comisionado deberá nombrar, por un período de tres años, un Alto Comisionado suplente, de nacionalidad distinta de la suya. Deberá nombrar también, para que le asista, en conformidad con las normas reglamentarias de las Naciones Unidas, un reducido personal consagrado a la causa que la Oficina ha de servir.

11. El Alto Comisionado deberá consultar con los Gobiernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo país que reconozca esta necesidad podrá nombrar un representante aceptado por el Gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá ejercer la representación en varios países.

12. La Oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra.

265a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1949.

B

*La Asamblea General,*

*Habiéndose impuesto* del contenido de la memoria que le ha dirigido el 20 de octubre de 1949 el Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados,

*Teniendo interés* en dar a la Organización Internacional de Refugiados el apoyo sin el cual esta organización no considera hallarse en condiciones de terminar rápida y completamente su labor,

1. *Decide* dirigir un llamamiento apremiante

a los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, invitándoles a prestar a la Organización Internacional de Refugiados la mayor ayuda posible, en especial respecto a la admisión de los refugiados pertenecientes a las categorías más desheredadas, y a la asistencia a éstos;

2. *Decide*, a falta de elementos precisos de juicio, aplazar hasta su quinto período ordinario de sesiones el examen de los problemas de asistencia, evocados en la memoria mencionada, que existieren todavía en esa época.

*265a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1949.*